



RESOLUCIÓN No. CSJBOR19-341
7 de junio de 2019

“Por medio de la cual se concede un permiso especial de estudios”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 del 2 de julio de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del día 5 de junio de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 139 de la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, faculta al Consejo Superior de la Judicatura, para conferir permisos especiales a los magistrados de los tribunales o de los Consejos Seccionales de la Judicatura y a los jueces de la República, para adelantar cursos de especialización que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio de público de administración de justicia.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el artículo 6° del Acuerdo 162 del 2 de julio de 1996, delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los jueces de la República de sus respectivas competencias territoriales.

Que el doctor JORGE PÉREZ ROMERO, Juez 1° Promiscuo Municipal de Simití, mediante oficio recibido el 4 de junio de 2019 y ampliado el día 5 del mismo mes y año, solicita a esta Corporación que se le otorgue permiso especial para seguir cursando la Maestría en Derecho en la Universidad Sergio Arboleda, que se realizará en la ciudad de Santa Marta, en las siguientes fechas:

Días	Mes	Año
7, 8, 21 y 22	Junio	2019
25, 26 y 27	Julio	2019
15, 16 y 17	Agosto	2019

Que el funcionario manifestó que el permiso solicitado no afectará la prestación del servicio público de justicia, ni presenta congestión en la célula judicial que regenta.

El permiso se concederá, siempre y cuando no se afecte la eficaz y pronta prestación del servicio de administración de justicia en ningún ámbito; además que no suspende los términos procesales, ni exonera del cumplimiento de las obligaciones como juez director del despacho y del proceso, ni de los turnos de control de garantías o habeas corpus.

Que el artículo 2° del Acuerdo No. 162 del 2 de julio de 1996, dispone que *“se podrán otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos”*.

Que los días sábados no hay lugar a conceder permiso, en cuanto, de manera general, no se presta el servicio de administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

ARTÍCULO 1º: Conceder permiso especial de estudios JORGE PÉREZ ROMERO, Juez 1º Promiscuo Municipal de Simití, para la Maestría en Derecho Corte VI, que se adelanta Universidad Sergio Arboleda, en la ciudad de Santa Marta, en las en las siguientes fechas:

Días	Mes	Año
7 y 21	Junio	2019
25, 26	Julio	2019
15 y 16	Agosto	2019

PARÁGRAFO 1º: El solicitante deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases de la maestría.

PARÁGRAFO 2º: El solicitante podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. De esto, también informará al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

ARTÍCULO 2º: Negar el permiso especial para los días sábados, de conformidad con lo considerado.

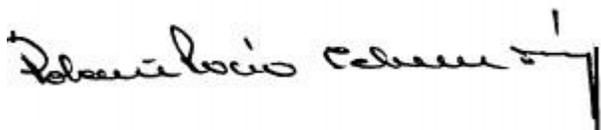
ARTÍCULO 3º: Recordar al funcionario que este permiso no suspende los términos procesales, ni lo exonera del cumplimiento de sus obligaciones como juez director del despacho y del proceso, ni de los turnos de disponibilidad en la atención de las acciones de habeas corpus y control de garantías.

PARÁGRAFO: Exhortar al funcionario para que permanezca en el promedio de evacuación de cargas de trabajo presentadas con anterioridad a este permiso.

ARTÍCULO 4º: Notificar personalmente de la presente resolución al funcionario judicial, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

ARTÍCULO 5º: Remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior de Cartagena.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

M.P.IELG/KCS